

previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la misma Ley:

- Anexo al proyecto aportado, suscrito por técnico competente y debidamente visado por el colegio profesional correspondiente, con el siguiente contenido mínimo:

1. Ensayos de bombeo (aforos) del sondeo ejecutado, según las Normas Tecnológicas Reguladoras del Régimen de Explotación y Aprovechamiento fijadas en el Decreto 81/1999, de 6 de mayo, por el que se aprueba el Plan Hidrológico Insular de Fuerteventura, incluyendo análisis fisicoquímico del agua alumbrada, realizado en laboratorio oficial homologado, que deberá contener al menos las siguientes determinaciones: pH, conductividad ($\mu\text{S}/\text{cm}$), sales totales disueltas, sílice y concentraciones iónicas de cloruros, sulfatos, carbonatos, bicarbonatos, nitratos, sodio, calcio, magnesio y potasio, indicando los métodos empleados en dichos análisis.

Dado que los aforos y toma de muestras deberán ser supervisados por personal técnico adscrito a este Consejo Insular de Aguas, deberá comunicarse por escrito y al menos con tres (3) días de antelación la fecha de realización de tales trabajos.

2. Justificación del exceso de longitud de obra ejecutada (35 m) para la captación del volumen máximo o caudal de extracción de agua subterránea autorizado, no superior a 3.000 m³ en el periodo de investigación fijado, habiendo establecido el proyecto técnico que sirvió de base a la tramitación del Expediente 02/07-S.J., suscrito por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas don Ángel Gustavo Martín Brito, con visado número 19060372 PC de fecha 10 de noviembre de 2006, un caudal necesario para la actividad agrícola propuesta inferior a 1.000 m³/año.

En este sentido, se deberá realizar un ensayo de bombeo con la aspiración de la bomba colocada a la profundidad autorizada por este Organismo, conforme al Decreto de la Vicepresidencia de este Consejo Insular de Aguas, adoptado en fecha 17 de marzo de 2008.

En Puerto del Rosario, a ocho de julio de dos mil once.

El PRESIDENTE, Mario Cabrera González.

10.387

CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS A FUERTEVENTURA

ANUNCIO

10.120

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo de la Junta provisional del Consorcio de Abastecimiento de Agua a Fuerteventura sobre imposición de la tasa por derechos de examen para las pruebas de acceso de selección de personal, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL.

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de conformidad a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, lo establecido en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Consorcio establece la tasa por derechos de examen que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar como aspirantes en pruebas de acceso o promoción a las Escalas de Funcionarios o a las categorías de Personal Laboral convocadas por este Consorcio.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y administrativa a que se refiere el apartado anterior no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo.

Serán sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas o de aptitud a las que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 4. Exenciones y Bonificaciones.

1. Tendrán una reducción del 10% de la tasa las personas que sean miembros de familias numerosas de carácter general, de conformidad con lo previsto en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre de Protección de Familias Numerosas, y que acrediten tal condición mediante original o copia compulsada del título oficial establecido al efecto.

2. Tendrán una reducción del 20% de la tasa las personas que sean miembros de familias numerosas de carácter especial, de conformidad con lo previsto en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre de Protección de Familias Numerosas, y que acrediten tal condición mediante original o copia compulsada del título oficial establecido al efecto.

3. Gozan de una reducción del 50% de la tasa:

a) Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por ciento. Se acreditará dicha condición mediante original o copia compulsada del certificado de minusvalía emitido por la Dirección General de Servicios Sociales de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias u órganos similares de otras administraciones Públicas, y que se encuentre actualizado a la fecha de la finalización del plazo de presentación de instancias.

b) Las personas que figurasen como demandantes de empleo durante el plazo, de al menos un año a la fecha de la convocatoria de pruebas selectivas de acceso a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por esta Administración en las que soliciten su participación. Para el disfrute de esta bonificación será requisito que en el plazo de que se trate, no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubieran negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo carezcan del derecho de prestación por desempleo y/o rentas superiores, en cómputo mensual al salario mínimo interprofesional.

Estas condiciones deberán ser acreditadas por medio de certificados emitidos por la administración competente.

4. Los expresados beneficios fiscales no tendrán carácter acumulativo, por lo cual, en supuestos de concurrencias de diversas causas que sean el origen del derecho a demandar los beneficios citados, el interesado deberá optar sólo por uno de ellos. En el supuesto de que el interesado no ejercitare la opción anterior, se procederá de oficio, a considerar por orden de preferencia decreciente el que se encuentre debidamente justificado o resulte más favorable al interesado.

5. No se concederán más exenciones o bonificaciones que las descritas anteriormente, así como las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 5. Cuota tributaria.

La cuota tributaria resultará de aplicar las siguientes tarifas:

FUNCIONARIOS	PLAZA	LABORALES	DERECHO INSCRIPCIÓN
GRUPO A1		GRUPO A	CUARENTA Y CINCO EUROS (45,00 €)
GRUPO A2		GRUPO B	CUARENTA EUROS (40,00 €)
GRUPO B		GRUPO C	TREINTA Y CINCO EUROS (35,00 €)
GRUPO C1		GRUPO D	TREINTA EUROS (30,00 €)
GRUPO C2		GRUPO E	VEINTICINCO EUROS (25,00 €)
GRUPO E		GRUPO F	QUINCE EUROS (15,00 €)

ARTICULO 6. Devengo y Nacimiento de la Obligación.

La tasa se devengará en el momento de solicitud de la inscripción en las pruebas selectivas o de aptitud a que se refiere el artículo 2.

ARTÍCULO 7. Liquidación e Ingreso.

1. En el momento de presentar la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas, los interesados deberán acompañar la autoliquidación de la tasa así como justificante del ingreso de la cuota que corresponda de acuerdo con el artículo 5º.

No será tramitada ninguna solicitud de inscripción para participar en las pruebas selectivas que no haya acreditado el pago de la tasa y justificado documentalmente las bonificaciones correspondientes.

2. una vez abonada la tasa correspondiente no procederá su devolución, salvo en aquellos supuestos en los que las pruebas selectivas no llegaran a celebrarse.

ARTÍCULO 8. Infracciones y Sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. »

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio

en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

En Puerto del Rosario, a once de julio de dos mil once.

EL PRESIDENTE, Mario Cabrera González.

10.449

**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

**Área de Gobierno
de Coordinación Territorial y Servicios**

**Concejalía Delegada
de Cementerios y Servicios Funerarios**

**Unidad Administrativa
de Cementerios y Servicios Funerarios**

ANUNCIO**10.121**

Intentada la notificación individual sin haberse podido practicar, por desconocerse su actual domicilio, a los titulares sobre derechos de sepultura en Cementerios de este Municipio relacionados en el presente Edicto, y que no han procedido a solicitar la prórroga del contrato de arrendamiento, ni al pago de las tarifas correspondientes por ocupación de las señaladas unidades de enterramiento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, vengo en disponer el presente anuncio, con advertencia de que si en el plazo de QUINCE DÍAS, a contar desde el siguiente a su completa publicación no comparecen a regularizar su situación, se procederá sin más trámite, a la aplicación de lo dispuesto en los artículos 114, 116, 159 y 167 del vigente Reglamento Regulador del Servicio de Cementerios Municipales de Las Palmas de Gran Canaria. Todos los gastos que se originen en el presente expediente serán soportados por los titulares